

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

55

LOS SANTOS DE LA HUMOSA

RÉGIMEN ECONÓMICO

No habiéndose presentado alegación alguna durante el plazo de exposición al público, queda elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Los Santos de la Humosa, adoptado en fecha 31 de marzo de 2021, sobre la aprobación definitiva de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y cuyo tenor literal es el siguiente

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS URBANÍSTICOS DE ESTE AYUNTAMIENTO DE LOS SANTOS DE LA HUMOSA

Artículo 1. *Fundamento legal*.—Esta Entidad Local de Los Santos de la Humosa, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por servicios urbanísticos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto al artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Art. 2. *Hecho imponible*.—2.1. En virtud de lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.4.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa viene determinado por la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene la finalidad de verificar si los actos de edificación o uso del suelo a que se refiere son conformes con las previsiones de la Legislación y el planeamiento urbanístico vigentes, así como con las actuaciones como la presentación de declaración responsable o comunicación previa obligatorias para el inicio de una actividad urbanística en el marco de la legislación aplicable.

2.2. En los procedimientos en que sea preceptiva la obtención de licencia o la presentación de declaración responsable o comunicación, se producirá también el hecho imponible en el caso de que la licencia sea expresamente denegada o se declare la ineficacia de la declaración responsable o de la comunicación.

2.3. Los actos de parcelación estarán sujetos a la obtención de licencia urbanística previa, excepto cuando hayan sido incluidos en un proyecto de reparcelación.

2.4. Igualmente están sujetas al pago de la tasa las obras motivadas por una Orden Municipal de Ejecución.

2.5. En caso de desistimiento o caducidad del expediente por causa imputable al obligado tributario, siempre que efectivamente se haya llegado a desarrollar alguna actividad técnica o administrativa por parte del Ayuntamiento tendente a la concesión o denegación de la licencia o declarar la conformidad de la declaración responsable o la comunicación, previo informe del departamento de urbanismo, se devengará el 50 por 100 de la tarifa que le hubiera correspondido según lo dispuesto en este artículo 5 de la presente ordenanza.

2.6. No estarán sujetos a esta tasa las obras señaladas en la letra f) del artículo 160 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid modificada por la Ley 1/2020, de 8 de octubre, que son aquellas no sujetas a título habilitante urbanístico y se refieren a obras o actuaciones urbanísticas de menor entidad consistentes en sustitución de acabados interiores de una sola vivienda o local, solados, alicatados, yesos y pinturas, reparaciones eléctricas o de aires acondicionados, limpieza de solares u otras obras o actuaciones de análogos características, sin perjuicio de contar con las autorizaciones necesarias

para la retirada de residuos o la ocupación de la vía pública, de conformidad con la legislación de régimen local.

Art. 3. Sujetos pasivos.—Tendrán la consideración de sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa referenciada en el hecho imponible.

Asimismo, de conformidad con el artículo 23.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas y por la presentación de declaraciones responsables o comunicación previa previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y los contratistas de las obras.

Art. 4. Responsables.—Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas mencionadas en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 5. Base imponible y tarifas.—Constituirá la base imponible el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

ACTIVIDAD	CUOTA
Declaraciones Responsables:	30,00 euros
- Obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación sobre los edificios existentes que no produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, la envolvente global o el conjunto del sistema estructural, y que no requieran la redacción de un proyecto de obras de conformidad con lo dispuesto por la legislación estatal de ordenación de la edificación. - Los actos de agrupación de terrenos en cualquier clase de suelo, salvo cuando formen parte de un proyecto de reparcelación debidamente aprobado. - Los cerramientos de parcelas, obras y solares. - Las reparaciones de instalaciones y conducciones del subsuelo de terrenos que sean suelo urbano. - Los trabajos previos a la construcción tales como catas, sondeos o prospecciones. - La colocación de vallas, rótulos y otros elementos de publicidad exterior visibles desde la vía pública. - Los actos de uso del vuelo sobre construcciones o instalaciones. - La instalación y ubicación de casetas prefabricadas auxiliares o de menor entidad.	
Las talas y el trasplante de árboles, de masas arbóreas o de vegetación arbustiva.	30,00 euros
Declaraciones responsables consistentes en:	1,00 euro/m ² afectado, con un mínimo de 100,00 €
- Las demoliciones de construcciones siempre que cumplan con lo establecido en el artículo 16 de la Ordenanza reguladora de títulos habilitantes de naturaleza urbanística de Los Santos de la Humosa. - Los movimientos de tierra, excavaciones, explanaciones y terraplenado en cualquier clase de suelo cuando no formen parte de un proyecto de urbanización, edificación o construcción autorizado. - Los cambios de uso de los edificios e instalaciones, en tanto no tengan por objeto cambiar el uso característico del edificio.	
Obras de nueva planta: Los actos sometidos a licencia urbanística consistentes en actos de edificación y uso del suelo, subsuelo y vuelo, que precisen proyecto.	1,00 euro/m ² construido, con un mínimo de 100,00 €
Declaraciones Responsables: Consistentes en los actos de licencias de primera ocupación y funcionamiento de edificaciones de nueva planta.	2,00 euros/m ² construido, con un mínimo de 100,00 €
Resto de Informes Técnicos Urbanísticos	- Proyectos de Urbanización y de Reparcelación: 500,00 €. - Instrumentos de Desarrollo Urbanístico 1.000,00 €. - Resto de Informes técnicos 100,00 €

Art. 6. Devengo.—La tasa se devengará cuando se presente la solicitud del interesado que inicie el expediente, el cual no se tramitará sin el previo pago de la tasa establecida, o con la iniciación de oficio por parte de la Administración, que conllevará a su vez el pago de la tasa.

Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia o haber presentado la declaración responsable o comunicación previa, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal de verificar si los actos de

ficación o uso del suelo a que se refiere son conformes con las previsiones de la Legislación y el planeamiento urbanístico vigentes, sin perjuicio de las otras responsabilidades que puedan surtir de dicha actividad.

Art. 7. *Declaración.*—Se deberá realizar la declaración a través de la documentación preceptiva establecida en la ordenanza reguladora de títulos habilitantes de naturaleza urbanística de Los Santos de la Humosa vigente en el momento de la solicitud de licencia municipal o presentación de declaración responsable o comunicación previa.

Art. 8. *Liquidación e ingreso.*—Finalizadas las obras, se practicará la liquidación definitiva correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 9. *Infracciones y sanciones.*—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día inmediatamente siguiente a su completa publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y será de aplicación a partir de entonces, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Los Santos de la Humosa, a 27 de septiembre de 2022.—El alcalde, Lázaro Polo Gismero.

(03/19.226/22)

